

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación “World TV” por el canal “Intermedia Televisión” a Televisora Nacional, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHIJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Antecedentes

Primero.- Título de Refrendo de Concesión. El 7 de abril de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Arnoldo Cabada de la O un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 44 (650-656 MHz), en Ciudad Juárez, Chihuahua, a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TV**, con una vigencia de 16 años, contados a partir del 23 de junio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorización de Cesión de Derechos. El 17 de marzo de 2010, mediante oficio **CFT/D01/STP/961/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó la cesión gratuita de los derechos derivados del título de refrendo de concesión del canal de televisión 44 (650-656 MHz), en Ciudad Juárez, Chihuahua, a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TV**, a favor de Televisora Nacional, S.A. de C.V. (Concesionario).

Tercero.- Autorización de Canal Digital. El 7 de diciembre de 2010, mediante oficio **CFT/D01/STP/884/2010**, la Cofetel autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 45 (656-662 MHz), en Ciudad Juárez, Chihuahua, a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TDT**, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor

el 26 de septiembre de 2014, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020.

Séptimo.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Octavo.- Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Noveno.- Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1918/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación “**El Canal de las Noticias**”, “**44 Alternativo**”, “**Una Voz con Todos**” y “**Milenio TV**”, transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TDT**, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos.

Décimo.- Autorización de Cambio de Identidad. El 31 de enero de 2018, mediante Acuerdo **P/IFT/310118/32**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**Milenio TV**”, transmitido a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TDT**, utilizando el canal virtual **44.4**, para transmitir en su lugar el canal de programación “**World TV**”, programado por un tercero.

Décimo Primero.- Autorización de Cambio de Bandas de Frecuencias. El 7 de marzo de 2018, mediante Acuerdo **P/IFT/070318/171**, el Pleno del Instituto aprobó la propuesta de cambio de bandas de frecuencias formulada al Concesionario, para que éste operara en el canal 32 (578-584 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TDT**. Dicha propuesta fue aceptada posteriormente por el Concesionario, por lo que mediante escrito presentado al Instituto el 21 de marzo de 2019 dicho Concesionario informó el inicio de operaciones en el nuevo canal de transmisión.

Décimo Segundo.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 16 de mayo de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/429/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**Una Voz con Todos**”, transmitido por el Concesionario a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TDT**, utilizando el canal virtual **44.3**, identificándose ahora como “**Canal Catorce**”.

Décimo Tercero.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, modificado mediante los Acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, los relativos al acceso a la multiprogramación y al cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Cambio de Identidad. El 18 de diciembre de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “**World TV**”, que se transmite a través de la estación con distintivo de llamada **XHIJ-TDT**, utilizando el canal virtual **44.4**, y en su lugar transmitir el canal de programación “**Intermedia Televisión**”; y al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **034232** (Solicitud de Cambio de Identidad).

Décimo Quinto.- Requerimiento de Información. El 3 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/045/2021**, la UMCA requirió al Concesionario información adicional en relación a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Sexto.- Atención al Requerimiento de Información. El 9 de febrero de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **003598**.

Décimo Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 11 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/075/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Octavo.- Opinión de la UCE. El 22 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/226/UCE/016/2021**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Noveno.- Listado de Canales Virtuales. El 18 de marzo de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **44.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38,

fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para

brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos señalados en el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16, ambos de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente **Décimo Cuarto**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 32 (578-584 MHz), en Ciudad Juárez, Chihuahua, para acceder a la multiprogramación.

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que el número de canales de programación que actualmente transmite en multiprogramación es **4**, los cuales se identifican como “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo”, “Canal Catorce” y “World TV”, utilizando los canales virtuales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.4, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es únicamente respecto del canal de programación “World TV”, el cual cambiará por el identificado como “Intermedia Televisión”.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “Intermedia Televisión” será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, y que la razón del cambio de identidad del canal de programación es el ofrecimiento de nuevos contenidos de interés de las audiencias, fortaleciendo la diversidad de los mismos.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Intermedia Televisión” se compone de programas de los géneros de series, películas, revista, musicales y deportes, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 44.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
El Canal de las Noticias	HD	10	MPEG-2
44 Alternativo	SD	3	MPEG-2

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Catorce	SD	3	MPEG-2
Intermedia Televisión	SD	3	MPEG-2

d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad y del escrito de desahogo de requerimiento de información referido en el antecedente **Décimo Sexto**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
44.1	El Canal de las Noticias	
44.2	44 Alternativo	
44.3	Canal Catorce	
44.4	Intermedia Televisión	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado la barra programática del canal de programación “Intermedia Televisión” que pretende transmitir con motivo del cambio solicitado, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.

e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del cambio de identidad solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que los canales de programación “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo” y “Canal Catorce” ya iniciaron transmisiones, y que el canal de programación “Intermedia Televisión” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización del cambio de identidad.

- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** De la Solicitud de Cambio de Identidad se desprende que el Concesionario, a través del canal de programación “Intermedia Televisión”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/016/2021**, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

“Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de las Solicitudes incrementaría el número de canales de programación del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] disponibles en las localidades involucradas, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz de los canales de transmisión concesionados.

Al respecto, los Solicitantes desean transmitir en la estación con distintivo de llamada XHICCH-TDT los canales de programación “El Canal de Noticias”, “44 Alternativo” e “Intermedia Televisión” y en la estación con distintivo de llamada XHIJ-TDT los canales de programación “El Canal de Noticias”, “44 Alternativo”, “Canal Catorce” e “Intermedia Televisión”, sin brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a terceros.

En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en las zonas de cobertura, se observa el siguiente cuadro resumen.

Cuadro 12. Resumen de efectos en caso de autorizar las Solicitudes

Estación	Localidad(es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de las Solicitudes		
		No.	%	Actual	Después de las Solicitudes	Actual	Después de las Solicitudes	GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/ Relacionadas	Otros comerciales	Públicos/ Sociales
XHICCH-TDT	Chihuahua, Chihuahua.	1	12.50	8.33	21.43	2,639	2,347	3	11	6

Estación	Localidad(es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de las Solicitudes		
		No.	%	Actual	Después de las Solicitudes	Actual	Después de las Solicitudes	GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas	Otros comerciales	Públicos/Sociales
	Delicias, Chihuahua.	1	14.29	11.11	27.27	3,086	2,727	3	8	4
	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	1	20.00	14.29	33.33	3,878	3,333	3	6	4
<u>XHIJ-TDT</u>	Ciudad Juárez, Chihuahua.	1	11.11	10.00	15.00	2,100	2,200	3	17	1

Como puede observarse, en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de las Solicitudes; en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas alcance una participación significativa; y se advierte que en caso de resultar favorables las Solicitudes, éstas conllevarían los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Chihuahua, Delicias, Ciudad Cuauhtémoc y Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo anterior, no se identifica que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en cada una de las localidades involucradas.

7. Conclusiones

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por 1) Intermedia de Chihuahua, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHICCH-TDT, canal 30, en Chihuahua, Chihuahua y 2) Televisora Nacional, S.A. de C.V. para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación "WORLD TV" (44.4) y en su lugar transmitir el canal "Intermedia Televisión", en la estación con distintivo de llamada XHIJ-TDT, canal 32, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, los Solicitantes deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, los Solicitantes.

(...)"

[Énfasis añadido]

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHIJ-TDT	Ciudad Juárez, Chihuahua	32	44.1	HD	MPEG-2	10	El Canal de las Noticias	
XHIJ-TDT	Ciudad Juárez, Chihuahua	32	44.2	SD	MPEG-2	3	44 Alternativo	
XHIJ-TDT	Ciudad Juárez, Chihuahua	32	44.3	SD	MPEG-2	3	Canal Catorce	
XHIJ-TDT	Ciudad Juárez, Chihuahua	32	44.4	SD	MPEG-2	3	Intermedia Televisión	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII,

17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisora Nacional, S.A. de C.V., concesionario del canal 32 (578-584 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHIJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cambio de identidad del canal de programación “World TV”, previamente autorizado, para transmitir el canal de programación “Intermedia Televisión”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisora Nacional, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisora Nacional, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación “Intermedia Televisión”, utilizando el canal virtual 44.4, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutorio, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Televisora Nacional, S.A. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación “El Canal de las Noticias”, “44 Alternativo”, “Canal Catorce” e “Intermedia Televisión”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones*)

Resolución P/IFT/240321/117, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de marzo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.